



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **144** - 2019-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, **26 MAR. 2019**

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

VISTO:

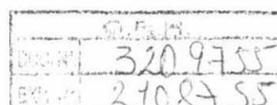
La carta de reclamación de reconocimiento como trabajadora permanente interpuesta por la ex trabajadora de obras (peón), Edith Aquino Chucos de Samaniego, el Reporte N° 006-2019- AGRJ/GRI/SGO/FIHC, Memorando N° 038-2019-GRJ/GRI/SGO y el Informe Técnico N° 0012-2019-ORAF/ORH/REM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 2093819-2019, que contiene el Escrito S/N de fecha 23 de enero 2019, la Sra. Edith Aquino Chucos de Samaniego, se dirige a la máxima autoridad Regional solicitando Reincorporación a la planilla de empleados contratados permanentes en el cargo de personal de Obra-Peón de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, a razón de que ha estado laborando en esta Entidad, se remite a la estabilidad laboral relativa que contemplaría la Ley N° 24041 "*Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él*", por lo que en mérito a ello solicita la continuidad laboral. Adjuntado a su escrito: 02 certificados de trabajo.

Que, de conformidad al reporte N° 006-2019-AGRJ/GRI/SGO/FIHC, la Sub Gerencia de Obras, comunica que los obreros cuentan con relación temporal o hasta que culmine la obra a ser ejecutada, posterior a ello no cuentan con relación laboral alguna con la entidad.

Que, Según Certificados de Trabajos, la Sra. Aquino Chucos de Samaniego Edith, personal contratado por la modalidad de proyectos de inversión, requerido por la Sub Gerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura prestó sus servicios en calidad de obrero eventual con el cargo de peón, desde el 04 de abril al 21 de setiembre del año 2018, en la obra: Pistas y Veredas del Jr. San Francisco tramo Av. Daniel Túrin-Confraternidad Sur, Calle Mistura-Tramo Jr. Dos de Mato- Av. Ferrocarril del Barrio San Francisco del Distrito de Saños – Huancayo- Junín – I Etapa, y Certificado de Trabajo, la Sra. Aquino Chucos de Samaniego Edith, personal contratado por la modalidad de proyectos de inversión, requerido por la Sub Gerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura prestó sus servicios en calidad de obrero eventual con el cargo de peón, desde el 01 de octubre al 22 de diciembre del año 2018, en la obra: Mejoramiento de la Carretera Departamental JU 108 tramo: Palian Vilcacoto – Huaytapallana – Pariahuanca – Provincia de Huancayo - Departamento Junín - I Etapa.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



Que, de lo detallado, se observa que la recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada en forma no consecutiva en diferentes obras ejecutadas por la modalidad de Administración Directa por el Gobierno Regional Junín en los cuales se requiere obreros.

Que, el artículo 38° del reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM señala que las Entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de:

- a) Trabajos para obra o actividad determinada.
- b) Labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su Duración; o
- c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, Siempre y cuando sea de duración determinada.

Que, la pretensión de la recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados, sino previo proceso administrativo disciplinario; **no es posible, en razón que las labores para las cuales ha sido contratada, fueron ocasionales y temporales de corta duración, es decir mientras existía la necesidad de servicios en una obra determinada.**

Que, al verificar la situación laboral de la recurrente se determina que se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que **no están comprendidos en los beneficios de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para desempeñar:**

1. Trabajos para una obra determinada
2. **Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.**
3. **Labores eventuales o accidentales de corta duración.**
4. Funciones políticas o de confianza.

Que, es preciso señalar que el servicio que presto en calidad obrera eventual, en la Sub Gerencia de Obras, concluyo su trabajo una vez que terminó la obra, y la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, de acuerdo a la categoría de OBRERA –PEON.

Que, es preciso informar que las Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que solo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP.** Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública (ingreso por concurso público), en ese sentido también no es viable lo solicitado por la





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS



recurrente de ser reincorporada a su centro de labores, en razón nunca ocupó una plaza orgánica del CAP y PAP de la entidad, asimismo por el motivo que las obras y/o proyectos de inversión donde prestó servicios ya concluyeron.

Que, según Informe Técnico N°012-2019-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 01 de marzo de 2019, la Coordinación de Remuneraciones de la Sub Dirección de Recursos Humanos, informa que resulta improcedente, la solicitud de reincorporación a la planilla de empleados contratados permanentes en el cargo de personal obrera-Peón del Área de Obras, solicitada, por doña EDITH AQUINO CHUCOS DE SAMANIEGO, en razón que durante los periodos que prestó servicio en el Gobierno Regional Junín, realizó trabajos eventuales de Obrera – peón a plazo determinado en diferentes obras ejecutadas por la entidad por la modalidad de administración directa, la relación laboral se extinguió o concluyó al término de la ejecución de la obra para el que fue contratada, donde la entidad solo estuvo obligado al pago de sus remuneraciones por la labor realizada, además no le es aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041, asimismo existe restricciones de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen laboral N° 276, estipulada en la Ley N°30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y anteriores leyes de presupuesto, de igual forma no es viable, la solicitud de reconocimiento como servidora contratada permanente requerida, en razón que el cargo que desempeño en las diferentes obras nunca existieron en el CAP, ni están presupuestadas en el PAP de la entidad, finalmente las obras donde prestó sus servicios concluyeron en su ejecución y presupuestalmente también.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como el Manual de Organizaciones y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJUNIN/PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 03-2019-GRJ/GR de designación de la Sub Dirección de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de doña EDITH AQUINO CHUCOS DE SAMANIEGO, sobre solicitud de reincorporación a la planilla de empleados en la condición de contratados permanentes, en el cargo de personal Obrera –Peón del Área de obras al amparo del artículo 44° de la Ley 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el artículo 1° de la Ley 24041, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Interesada, File Personal, Oficina Regional de Administración y Finanzas y Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín.

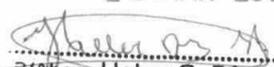
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JEBG/lma


 Abg. Eduardo Bendejú Gutarra
 SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 MAR 2019


 Abog. Helen S. Díaz Herrera
 SECRETARÍA GENERAL